

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°. 021-2024-AGADMCH
ADMINISTRACIÓN 2023-2027.

DECLARATORIA DE EMERGENCIA EN EL CANTÓN CHUNCHI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO, POR LA EMINENTE AMENAZA, PRODUCIDA POR EFECTOS DEL FENÓMENO DEL NIÑO, YA QUE SOBREPASAN LA CAPACIDAD RESOLUTIVA A NIVEL CANTONAL.

Sr. Frantz Joseph Narváez

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN CHUNCHI CONSIDERANDO:**

Que, en la parte pertinente del artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones públicas: "Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. ".

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana."

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad";

Que, el artículo 390 *ibídem* determina que: "Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean

insuficientes, las Instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad"

Que, de conformidad con los artículos 253 y 254 de la Constitución de la República, artículos 59 y 89 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización el Alcalde es la máxima autoridad administrativa del Municipio.

Que, el literal p) de los artículos 60 y 90 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización referente a las atribuciones del alcalde señala: "Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, las medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas Concejo cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación";

Que, el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe que corresponde a los distintos niveles de gobierno de manera concurrente y en forma articulada, "la gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón ...";

Que, el Art. 3 del COOTAD señala que el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios:

d) Subsidiariedad.- La subsidiariedad supone privilegiar la gestión de los servicios, competencias y políticas públicas por parte de los niveles de gobierno más cercanos a la población, con el fin de mejorar su calidad y eficacia y alcanzar una mayor democratización y control social de los mismos.

En virtud de este principio, el gobierno central no ejercerá competencias que pueden ser cumplidas eficientemente por los niveles de gobierno más Cercanos a la población y solo se ocupará de aquellas que le corresponda, o que por su naturaleza sean de interés o implicación nacional o del conjunto de un territorio.

Se admitirá el ejercicio supletorio y temporal de competencias por otro nivel de gobierno en caso de deficiencias, de omisión, de desastres naturales o de paralizaciones comprobadas en la gestión, conforme el procedimiento establecido en este Código.

e) Complementariedad. - Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado Ecuatoriano.

Que, el Art. 112 del COOTAD establece Sectores comunes. - Son todos los demás sectores de responsabilidad del Estado, susceptibles de mayor o menor nivel de descentralización y desconcentración, de acuerdo con el principio de subsidiariedad y la naturaleza de los servicios públicos y actividades a los que estos se refieren.

Que, Art. 157 del COOTAD señala que El Consejo Nacional de Competencias autorizará la intervención temporal y subsidiaria, de las competencias de un gobierno autónomo descentralizado, hasta que se superen las causas que la motivaron, exclusivamente en los siguientes casos:

- a) Por omisión del ejercicio de una o más competencias o la prestación de uno o más servicios del titular;
- b) Por ineficacia en el ejercicio de la competencia o la prestación del servicio, debidamente comprobada por el Consejo Nacional de Competencias; y,
- c) Por solicitud, expresa y voluntaria, del propio gobierno autónomo descentralizado.

La intervención en la gestión de las competencias no excluye el establecimiento de sanciones por parte del órgano de control correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior, en casos de emergencia declarada, un nivel de gobierno podrá asumir subsidiariamente las competencias de otro sin necesidad de autorización previa del Consejo Nacional de Competencias, pero con la obligación de notificarle inmediatamente, a efectos de que éste disponga lo que corresponda.

El Consejo Nacional de Competencias adicionalmente, podrá también autorizar intervenciones parciales para la adecuada prestación y complementación de los servicios públicos.

En todos los casos el Consejo Nacional de Competencias podrá aprobar un mecanismo de recuperación de recursos con cargo al presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado intervenido, precautelando su sostenibilidad financiera.

Que, el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define las situaciones de emergencia como "aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva".

Que, de conformidad con lo contenido en el artículo 390 de la Carta Fundamental los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad;

Que, la doctrina ha definido a la calamidad pública como "toda desgracia o infortunio que alcanza o afecta a muchas personas y, además, debe tener la calidad de catástrofe; esto es, de sucesos infaustos que alteran gravemente el orden regular y normal en el cual se desenvuelven las actividades tanto públicas como privadas del país. Las manifestaciones de calamidad pública pueden revestir formas muy variadas, tales como, entre otras: (...). Las causales de calamidad pública pueden tener por consiguiente origen en las más variadas causas. Puede existir calamidad pública cuando por efectos de acciones humanas, de la naturaleza o de desequilibrios económicos o ecológicos, se producen graves daños a la economía nacional o daños significativos a personas...ⁱ

Que, la jurisprudencia ha definido a la calamidad pública como; "(...) un evento o episodio traumático, derivado de causas naturales o técnicas, que altera gravemente el orden económico, social o ecológico, y ocurre de manera imprevista y sobreviniente. (...) los acontecimientos no solo deben tener una entidad propia de alcances e intensidad traumáticas, que logren conmocionar o trastocar el orden económico, social, ecológico, lo cual caracteriza su gravedad, sino que, además, deben constituir una ocurrencia imprevista, y por ello diferentes a los que se producen regular y cotidianamente, esto es, sobrevinientes a las situaciones que normalmente se presentan en el transcurso de la actividad de la sociedad, en sus diferentes manifestaciones y a las cuales debe dar respuesta el Estado mediante la utilización de sus competencias normales”

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. artículo 273, inciso tercero, Asignaciones en casos de catástrofes naturales: Únicamente en caso de catástrofe existirán asignaciones discrecionales no permanentes para los gobiernos autónomos descentralizados

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, literal 1, Motivación de resoluciones: “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”.

Que, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 4, Principios-Participación Nacional: “Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 60, literal o determina que son atribuciones del ALCALDE/SA: “o) La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El alcalde o la alcaldesa deberá informar al concejo municipal sobre dichos traspasos y las razones de los mismos.

Que, el Art. 16 del reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado determina lo siguiente, "las disposiciones Normativas sobre Gestión de Riesgo son obligatorias y tienen aplicación en todo el territorio Nacional. El proceso de Gestión de Riesgo incluye el conjunto de actividades de prevención, mitigación, preparación, alerta, respuestas, rehabilitación y reconstrucción de los efectos de los desastres de origen natural, socio-natural o antrópico.

Que, el Art. 17 del Reglamento a Ley de Seguridad Publica y del Estado determina lo siguiente. "Se entiende por riesgo la probabilidad de ocurrencia de un evento adverso con consecuencias económicas, sociales o ambientales en un sitio particular y de un tiempo en exposición determinado. Un desastre natural constituye la probabilidad de que un territorio o la sociedad se vean afectados por fenómenos naturales cuya extensión, intensidad y duración produce consecuencias negativas. Un riesgo antrópico es aquel que tiene origen humano o es el resultado de las actividades del hombre, incluida las tecnológicas.

Que, el numeral 4.2 del MANUAL DEL COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIAS, establece la estructura general de los Comités de Operaciones de Emergencia.- La principal competencia de un COE es la identificación, análisis y resolución de problemas operativos relacionados con la atención y asistencia poblacional; para ello es necesario estructurar y vincular las capacidades de los tomadores de decisión, de los niveles sectoriales y de los operadores de campo; también es necesario el monitoreo permanente de la evolución del evento por medio del soporte de las salas de situación.

La coordinación de las acciones de un Comité de Operaciones de Emergencia, en cualquier nivel territorial, tiene como objetivo principal la atención prioritaria que recibirán las personas que están en situación de riesgo, desastres de origen natural o antropogénico, conforme al artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador; y, garantizando el derecho a una vida digna de acuerdo con el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador

Que, se entiende como situación de emergencia "aquella en la cual la entidad tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro, o que afecte la defensa y seguridad;

Que, conforme determina la LOSNCP en sus Art. 6 y 57, Reglamento de la LOSNCP Art. 236, Normativa Secundaria Art.35, estas hacen referencia a la declaratoria de emergencia y el procedimiento a seguir para el efecto, por lo que el área correspondiente deberá cumplir a cabalidad lo referido.

Que, en la reunión del COE Cantonal Chunchi, llevada a cabo el día 01 de marzo del 2023, en el auditorio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chunchi, se resolvió como principal punto, declarar en Estado de Emergencia a todo el cantón Chunchi, por los efectos causados por el fenómeno del niño, así también se ha de oficiar a los diferentes entes gubernamentales para que en función de sus competencias intervengan en la solución del mismo.

Que, es deber de la plenaria que integra el COE cantonal Chunchi, acatar todas las disposiciones emitidas, y ratificar que el COE permanece activo y que en cualquier momento se puede convocar a sesión de mesas técnicas, dependiendo la necesidad que pudiere existir para salvaguardar al cantón Chunchi, sus Parroquias y Comunidades.

En uso de las facultades conferidas en el Art. 60 literal p) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

RESUELVE:

Art. 1.- DECLARAR EN EMERGENCIA por sesenta (60) la jurisdicción total del CANTÓN CHUNCHI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO, POR LA EMINENTE AMENAZA, PRODUCIDA POR EFECTOS DEL FENÓMENO DEL NIÑO, YA QUE SOBREPASAN LA CAPACIDAD RESOLUTIVA A NIVEL CANTONAL, debido a lo cual se notificará al Servicio de Gestión de Riesgos, Al Concejo Nacional de Competencias, y Gobierno Provincial para que en función de sus competencias intervengan en la solución del mismo.

Artículo 2.- Para enfrentar la emergencia y exclusivamente en relación con el objeto de la misma, todas las entidades pertenecientes al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chunchi, las empresas públicas Municipales y organismos de respuesta, dentro de sus correspondientes competencias y bajo su responsabilidad y de conformidad con los procedimientos legales pertinentes, procederán con las acciones y contrataciones que fueren del caso para mitigar, prevenir, colaborar, coordinar y ejecutar acciones de respuesta en el territorio del cantón Chunchi.

Artículo 3.- Los compromisos presupuestarios que impliquen las respectivas ejecuciones de obra, adquisiciones de bienes y contratación de servicios que fueren requeridos para atender la presente emergencia, deberán estar debidamente respaldados a través de las certificaciones presupuestarias, con las cuales deberá contarse ineludiblemente en cada caso.

Artículo 4.- La Administración General del Municipio de Chunchi, optimizará y facilitará los recursos financieros requeridos para la atención de la presente emergencia, en tal virtud organizará los correspondientes traspasos, suplementos, reducciones y demás herramientas presupuestarias pertinentes dentro del presupuesto del GADMCH aprobado, a que hubiere lugar, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 5.- La presente Resolución será informada y se dará cuenta de ella oportunamente al Concejo Municipal con las acciones derivadas de su aplicación.

Artículo 6.- Publicar en el portal de Compras Publicas la presente resolución, de igual manera y una vez superada la situación de emergencia publicar en el portal de compras públicas un informe que detalle los gastos efectuados y el presupuesto empleado con indicación de los resultados obtenidos, debiendo aperturar los expedientes respectivos de ser necesario.

Artículo 7. - Disponer a los siguientes funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chunchi, : Coordinador General Institucional; Director de Obras Públicas; Director de Planificación; Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental, Áridos y Pétreos; Jefe Administrativo y de Compras Públicas; Jefe Financiero., que los mismos se encargue del seguimiento y cumplimiento de lo dispuesto por el COE cantonal, para cuyo efecto se ha realizado la presente resolución, en tal sentido deberán emitir un informe semanal de las actuaciones realizadas al Presidente del COE cantonal del cantón Chunchi.

Artículo 8. – Se dispone al señor secretario del COE cantonal de Chunchi, planificar una reunión ordinaria semanal con toda la plenaria, para lo cual deberá coordinar con el señor Presidente del COE cantonal, con la finalidad de informar lo realizado y el estado del cantón.

Artículo 9.- Publíquese la presente resolución en la página web institucional, gaceta municipal y en aquellas de los organismos estatales respectivos.

Disposición Final. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y EJECÚTESE

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del GAD Municipal de CHUNCHI, a los 02 días del mes de marzo de dos mil veinte y cuatro.

Sr. Frantz Joseph Narváez
ALCALDE DEL CANTÓN CHUNCHI

Certifico: Que la resolución que antecede expidió y firmó el Sr. Frantz Joseph Narváez, Alcalde del GAD Municipal de CHUNCHI, en el lugar y fecha indicados.

Abg. Cristian Landy
SECRETARIO GENERAL Y DEL CONCEJO

Elabora: Abg. Byron Merchán Alvarez. MgS
PROCURADOR SÍNDICO DEL GADMC – CHUNCHI.